

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 7 de enero de 2026

Número 6946-II-4-1

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma y adiciona los artículos 335 del Código Penal Federal y 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de abandono de personas adultas mayores, suscrita por diversos senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del PT

Anexo II-4-1

Miércoles 7 de enero

Del Senador Alberto Anaya Gutiérrez y de las senadoras Geovanna Bañuelos de la Torre, Lizeth Sánchez García, Yeidckol Polevnsky Gurwitz y Ana Karen Hernández Aceves, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 335 del Código Penal Federal; y se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de abandono de personas adultas mayores**, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento de la población es uno de los fenómenos demográficos más relevantes del siglo XXI. México no es ajeno a esta transformación, el número de personas adultas mayores ha crecido de forma sostenida durante las últimas décadas, modificando la estructura social, económica y familiar del país.

Envejecer se ha convertido en una experiencia profundamente desigual. Para algunas personas, la vejez puede significar descanso, reconocimiento y acompañamiento; para muchas otras, representa soledad y abandono.

Esta realidad no surge de manera repentina ni accidental, sino que es el resultado de una serie de omisiones históricas, culturales y sociales que han relegado a las personas adultas mayores a un lugar marginal dentro de la vida social. Aunque el país ha avanzado en el reconocimiento formal de sus derechos, la distancia entre la norma y la realidad cotidiana sigue siendo amplia, especialmente cuando se observa el fenómeno del abandono familiar.

Durante décadas, el cuidado de las personas adultas mayores ha recaído casi exclusivamente en el ámbito familiar. Se ha asumido que hijas, hijos, parejas o parientes cercanos deben hacerse cargo, sin cuestionar si existen condiciones materiales, emocionales o institucionales para sostener esa responsabilidad.

Este modelo, profundamente arraigado en la cultura mexicana, ha comenzado a fracturarse. El abandono de las personas adultas mayores adopta múltiples formas. A veces es visible y brutal, como cuando una persona es dejada en la vía pública, en un hospital o en una institución sin que nadie vuelva por ella.

En otros casos es silencioso y progresivo: visitas que se espacian hasta desaparecer, llamadas que ya no llegan, medicamentos que no se compran, citas médicas que no se acompañan. También existe el abandono emocional, quizás el más difícil de detectar, en el que la persona adulta mayor convive con su familia pero es ignorada, minimizada o tratada como una carga. Todas estas expresiones comparten un mismo efecto: la negación de la dignidad.

En una sociedad que valora la productividad económica por encima de la experiencia y la memoria, la vejez suele asociarse con inutilidad. Esta visión no solo es injusta, sino profundamente peligrosa, porque normaliza la exclusión. Cuando una persona adulta mayor deja de ser percibida como alguien que aporta, se vuelve más fácil justificar su descuido.

El abandono se racionaliza bajo argumentos como la falta de tiempo, de recursos o de conocimientos para cuidar. Sin embargo, detrás de estas explicaciones individuales se esconde una falla estructural más amplia: la ausencia de un sistema público que asuma el cuidado como un derecho y no como una carga privada.

En nuestro país, al menos el 16 % de las personas adultas mayores se encuentra en una situación de abandono o sufre alguna clase de maltrato, así lo han alertado especialistas del Seminario Universitario Interdisciplinario sobre Envejecimiento y Vejez (SUIEV) de la UNAM¹.

Tan solo hace unas semanas conocimos el caso de una persona adulta mayor abandonada en una silla de ruedas, inconsciente y completamente sola en Tamaulipas, a la altura del kilómetro 15, en el municipio de Matamoros. La mujer, de aproximadamente 90 años, permanecía inmóvil en una brecha a 600 metros de la zona de playa, expuesta a las bajas temperaturas y al paso ocasional de vehículos, como si el mundo hubiese seguido su curso sin advertir su presencia². Y es que lamentablemente, tan solo en Tamaulipas, del 2018 al 2024 se tiene el registro de 400 personas adultas mayores que fueron abandonadas en la entidad³.

Esta situación no es un hecho aislado. En los primeros cuatro meses de 2025, la Unidad de Integración Familiar (UNIF) atendió más de 65 casos de omisión de cuidados hacia personas

¹ Gaceta UNAM. Abandonado, el 16 % de adultos mayores. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/abandonado-el-16-de-adultos-mayores/> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

² El Sol de Tampico. Abuelita es rescatada tras ser abandonada en carretera de Tamaulipas. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetampico/policiaca/abuelita-es-rescatada-tras-ser-abandonada-en-carretera-de-tamaulipas-esto-sabemos-27307617> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

³ El Sol de Tampico. Abandono de adultos mayores en Tampico: causas y cifras de una crisis silenciosa. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldetampico/ciencia-y-salud/abandono-de-adultos-mayores-en-tampico-causas-y-cifras-de-una-crisis-silenciosa-27450827> Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

adultas mayor, lo que equivale a un promedio de cuatro reportes por semana⁴.

En Jalisco también encontramos casos de abandono. De 2022 a 2024, se registró un total de 44 adultos mayores abandonados por sus familiares en el Hospital Civil Fray Antonio Alcalde en Guadalajara, en la mayoría de los casos con datos de identidad falsos⁵. Aunado a ello, en la entidad se estima que tres de cada 10 son abandonados por sus familias o sufren algún tipo de violencia en el hogar⁶.

Las consecuencias del abandono son devastadoras. En el plano físico, las personas adultas mayores abandonadas presentan mayores índices de enfermedades no atendidas, desnutrición, deterioro funcional y mortalidad prematura. En el plano emocional, el impacto es aún más profundo. La soledad no deseada, la sensación de estorbar y el sentimiento de haber sido olvidadas generan depresión, ansiedad y, en muchos casos, una pérdida total del sentido de vida. El abandono rompe no solo vínculos familiares, sino también la relación de la persona con la sociedad y consigo misma.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el abandono no puede ser entendido como un asunto privado. Se trata de una forma de violencia que vulnera derechos fundamentales como la salud, la integridad personal, la seguridad social y la vida digna.

Hablar del abandono familiar implica también cuestionar la narrativa que idealiza a la familia como un espacio naturalmente protector. Si bien muchas familias brindan cuidados con enorme esfuerzo y amor, no todas pueden hacerlo, y no todas lo hacen. Reconocer esta realidad no significa desvalorizar a la familia, sino comprender que no puede ni debe ser el único pilar del cuidado.

Frente a este panorama, resulta indispensable replantear la forma en que México enfrenta el envejecimiento. El cuidado debe ser concebido como una responsabilidad compartida entre el Estado, la comunidad y las familias. Esto requiere un cambio cultural profundo, que reconozca a las personas adultas mayores como portadoras de derechos, historia y valor social.

⁴ Capital Coahuila. Aumenta abandono de adultos mayores. Disponible en: <https://capitalcoahuila.com.mx/local/aumenta-abandono-de-adultos-mayores-2> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

⁵ Milenio. De 2022 a la fecha han sido abandonados 44 adultos mayores en el Hospital Civil. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/2022-fecha-abandonados-44-adultos-mayores-jalisco> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

⁶ El Informador. Las familias abandonan a tres de cada 10 adultos mayores en Jalisco. Disponible en: <https://www.informador.mx/jalisco/Las-familias-abandonan-a-tres-de-cada-10-adultos-mayores-en-Jalisco-20250824-0019.html> (Fecha de consulta: 5 de enero de 2026).

Importancia y objetivo de la propuesta

El abandono familiar de las personas adultas mayores en México constituye una de las formas más graves y silenciosas de vulneración de derechos humanos. Esta problemática suele permanecer invisibilizada, como resultado, miles de personas adultas mayores enfrentan la vejez en condiciones de soledad, precariedad y desprotección, sin mecanismos efectivos de apoyo inmediato.

Atender el abandono de las personas adultas mayores no es solo una cuestión de justicia social, sino una condición indispensable para construir un país más humano. Garantizar una vejez digna implica reconocer que nadie debería enfrentar el final de su vida en soledad forzada, y que el cuidado, lejos de ser un privilegio o una carga, es un derecho que el Estado está obligado a proteger.

Ante esta situación se propone la siguiente iniciativa, con el objetivo de establecer en el Código Penal Federal, una pena de un mes a cuatro años de prisión a quien abandone a una persona adulta mayor, y que en caso de que el abandono de la persona adulta mayor resulte en una lesión o daño la pena se aumentarán en una tercera parte.

Además, se reforma la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para establecer que en caso de que exista abandono de una persona adulta mayor, el Estado, a través de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, deberá implementar de manera inmediata medidas integrales de protección que incluyan, al menos:

- Atención médica y psicológica urgente;
- Aseguramiento de condiciones dignas de alimentación, vivienda y cuidado;
- Acompañamiento jurídico y social;
- Canalización a redes de apoyo, instituciones públicas o privadas especializadas;
- Medidas de protección personal y patrimonial, cuando exista riesgo;
- Acciones para la restitución plena de sus derechos.

La aplicación de estas medidas bajo los principios de dignidad humana, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la persona adulta mayor y no revictimización asegura que la intervención estatal sea respetuosa, proporcional y centrada en la persona. Con ello, se avanza hacia un modelo de protección que reconoce a las personas adultas mayores como sujetos de derechos y no como objetos de asistencia, fortaleciendo la responsabilidad del Estado frente al abandono familiar y contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, solidaria e incluyente.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la protección de las personas adultas mayores no es un acto de caridad ni una concesión asistencial, sino una obligación ética, política y social del Estado. Significa reconocer a quienes han construido el país con su trabajo, su esfuerzo y su historia como sujetos plenos de derechos, cuya dignidad no se extingue con la edad ni con la pérdida de productividad económica.

Desde la visión del Partido del Trabajo, proteger a la persona adulta mayor implica garantizar condiciones reales para una vida digna, libre de abandono, violencia y exclusión, colocando al cuidado, la seguridad social, la salud y el acompañamiento integral en el centro de la acción pública, con un enfoque de justicia social y derechos humanos.

Asimismo, para el Partido del Trabajo, la protección de la persona adulta mayor representa un compromiso con la transformación social y la solidaridad intergeneracional. Significa que el Estado asuma su responsabilidad frente al abandono familiar y estructural, activando mecanismos de protección inmediata y políticas públicas integrales que no deleguen el cuidado exclusivamente a las familias.

Defender a las personas adultas mayores es defender el valor del trabajo acumulado, la memoria colectiva y el derecho a envejecer con dignidad; es construir un país donde nadie sea descartado por su edad y donde la justicia social se mida también por la forma en que se cuida a quienes más han dado.

Con el fin de simplificar el análisis de la reforma propuesta, se presentan las siguientes tablas comparativas:

Código Penal Federal	
Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
CAPITULO VII Abandono de personas	CAPITULO VII Abandono de personas
Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si	Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, a una persona adulta mayor o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además,

el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.	de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.
Sin antecedente	En caso de que el abandono de la persona adulta mayor resulte en una lesión o daño la pena se aumentarán en una tercera parte.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. ... a IX.</p> <p>Se adiciona una nueva fracción X recorriendo la subsecuente</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS</p> <p>Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>I. ... a IX.</p> <p>X. De la protección integral en casos de abandono familiar:</p> <p>En caso de que exista abandono de una persona adulta mayor, el Estado, a través de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, deberá implementar de manera inmediata medidas integrales de protección que incluyan, al menos:</p> <p>I. Atención médica y psicológica urgente;</p> <p>II. Aseguramiento de condiciones dignas de alimentación, vivienda y cuidado;</p>

<p>X. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.</p>	<p>III. Acompañamiento jurídico y social; IV. Canalización a redes de apoyo, instituciones públicas o privadas especializadas; V. Medidas de protección personal y patrimonial, cuando exista riesgo; VI. Acciones para la restitución plena de sus derechos. Las medidas deberán aplicarse bajo los principios de dignidad humana, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la persona adulta mayor y no revictimización. XI. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto presentamos el siguiente:

DECRETO

Por el que se reforma y adiciona el artículo 335 del Código Penal Federal; y se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Primero. – Se reforma y adiciona el artículo 335 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, **a una persona adulta mayor** o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

En caso de que el abandono de la persona adulta mayor resulte en una lesión o daño la pena se aumentarán en una tercera parte.

Segundo. – Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. ... a IX.

X. De la protección integral en casos de abandono familiar:

En caso de que exista abandono de una persona adulta mayor, el Estado, a través de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, deberá implementar de manera inmediata medidas integrales de protección que incluyan, al menos:

I. Atención médica y psicológica urgente;

II. Aseguramiento de condiciones dignas de alimentación, vivienda y cuidado;

III. Acompañamiento jurídico y social;

IV. Canalización a redes de apoyo, instituciones públicas o privadas especializadas;

V. Medidas de protección personal y patrimonial, cuando exista riesgo;

VI. Acciones para la restitución plena de sus derechos.

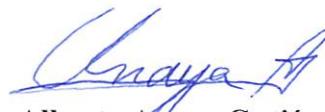
Las medidas deberán aplicarse bajo los principios de dignidad humana, enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la persona adulta mayor y no revictimización.

XI. De la información, plural, oportuna y accesible, la cual será garantizada por el Estado.

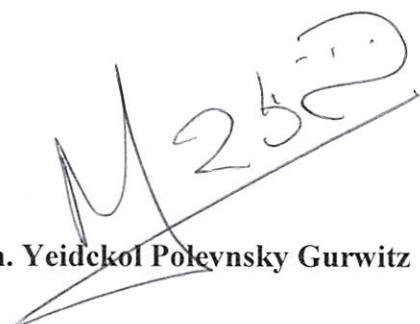
TRANSITORIOS

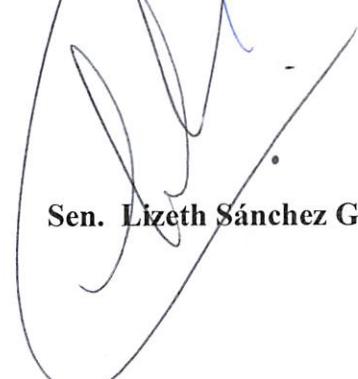
Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

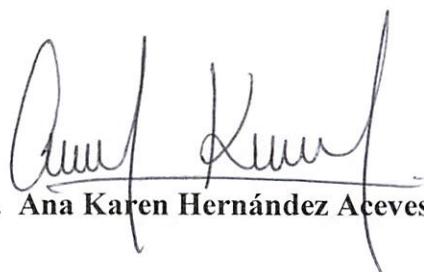
Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los siete días del mes de enero de dos mil veintiséis.


Sen. Alberto Anaya Gutiérrez


Sen. Geovanna Bañuelos de la Torre


Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz


Sen. Lizeth Sánchez García


Sen. Ana Karen Hernández Aceves

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>